

# CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# **INFORME FINAL**

# Municipalidad de Castro

Número de Informe: 794 / 2016

19 de octubre del 2016





PREG N° 16.001 / 2016 REF. N° 107.715 / 2016 CE N° 1.593 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

006048 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SON MARTIN JARA Contralor Heateral de Los Lados (S) CUNTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE CASTRO CASTRO





PREG N° 16.001 / 2016 CE N° 1.594 / 2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 006049 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECEPCION

AL SEÑOR SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL CASTRO CASTRO



PREG N° 16.001/2016 CE N° 1.595/2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 006050 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA Contrala Regional de Los Lagos (S) CUNTRALURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE CASTRO
CASTRO





PREG N° 16.001 / 2016 CE N° 1.596 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 006051 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

PODRIGO SAN MARTIN JARA
Controlor Regional de Los Lagos (S)
CUNTRALUBIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



PREG N° 16.001 / 2016 CE N° 1.597 / 2016 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 006052 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

entrolor Proported de Los Lagos (S)

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



PREG N° 16.001 / 2016 CE N° 1.598 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 006053 \*19.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA Contralor regional de Los Lagos (S) CULTRALURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR ANALISTA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS PRESENTE



PREG N° 16.001 / 2016 CE N° 1.609 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

006057 \*20.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 794, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Castro.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA Contralor Regional de Los Lagos (S) CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



### Resumen Ejecutivo Informe Final N° 794, de 2016 Municipalidad de Castro

Objetivo: Efectuar un examen de cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal; 22, Bienes y Servicios de Consumo, y 24, Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, el debido registro contable, y su documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

#### Preguntas de la auditoría.

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudençia administrativa vigente de este origen?.
- ¿El municipio cuenta con un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, que deroga ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales, y en la circular N°35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?.
- ¿Las transferencias de fondos asociadas al subtítulo 24, se encuentran rendidas acorde con la normativa vigente y cuentan con la documentación de respaldo que la sustenta?.
- ¿ La entidad comunal ha implementado un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz la contratación y el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?.

#### Principales resultados:

CONTROL COTERNO

- Se constataron gastos por concepto de publicidad y difusión para realizar saludos navideños y de aniversarios y de trabajos de conservación de red vial de caminos, así como la impresión de la revista denominada "Memoria Gestión Municipal 2013-2014", los que no dicen relación con la necesidad de dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio municipal, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, las que, además, contienen en forma reiterada la imagen y/o nombre del alcalde, atendido lo cual esta Contraloría Regional instruirá el correspondiente sumario administrativo.
- Se evidenció la incorporación frecuente del nombre y/o la imagen del alcalde en tarjetas de invitaciones, revista municipal así como en redes sociales del municipio tales como: página web municipal, facebook y twitter lo que no se aviene a lo establecido en los oficios circulares Nos 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este origen, puesto que la reiteración innecesaria de la imagen y/o nombre de la autoridad edilicia en elementos de difusión podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, ya que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.



ENERAL

CONTRALDRIC

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Por su parte, se comprobaron deficiencias de control en materia de uso, control y revisión de las bitácoras de los vehículos municipales, materias que incumplen lo estipulado en el oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.
- Se verificó que las transferencias al sector privado pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, totaliza la suma de \$ 47.535.870, lo cual contraviene el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, vigente hasta el 31 de mayo de 2015; y el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015 que derogó la citada resolución N° 759, ambas de este Organismo de Control.
- Se determinó que el municipio adjudicó la licitación N° 2730-73-L111, denominada "Sistemas y Servicios de Generación y Almacenamiento de Documentos con Firma Electrónica Avanzada Masivos" a la empresa Sistemas Modulares de Computación, SMC Ltda., por medio del decreto alcaldicio N°152, de 2011, el cual posee una cláusula de renovación automática, lo que no resulta procedente conforme lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Se comprobó que el señor Paulo Sepúlveda Sepúlveda, persona contratada a honorarios, en virtud del decreto N° 41, de 6 de enero de 2014, quien realiza las funciones de encargado de informática del municipio, no posee póliza de fianza, lo que transgrede lo estipulado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Esa entidad no incluyó en los contratos a honorarios sometidos a examen, la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, aplicables a dichos servidores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.

Se advirtió la contratación de los señores Francisco Aguilar Sobarzo, Víctor Lopetegui Iturriaga, Domingo Beiza Iribarren, Paulo Sepúlveda Sepúlveda, Pablo Villarroel Hipp y doña Patricia Matus Calderón, en calidad de honorarios para ejercer labores de carácter habitual, por un monto total de \$ 9.191.231, situación que es improcedente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4°de la ley N° 18.883.



PTRA N° 16.001/2016

INFORME FINAL N° 794, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS Y RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTRO.

PUERTO MONTT, 1 9 0CT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta. Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Castro. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Raúl Rosales Urrutia y la señora Verónica Álvarez Torres, auditor y supervisora, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN.

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como producto del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo de enero a junio de 2016 y los resultados de las últimas fiscalizaciones efectuadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Castro se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser auditadas.

#### ANTECEDENTES GENERALES.

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las mencionadas entidades edilicias; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N° 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y

AL SEÑOR

ENERA, RODRIGO SAN MARTIN JARA

CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)

PRESENTE



Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los Nºs 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan açceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes Nºs 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atingentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el



artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 5.459, de 22 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, el preinforme de observaciones N° 794, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran.

Luego, la jefatura comunal subrogante, por medio del oficio ordinario N° 768, de 7 de octubre del presente año, solicitó prórroga para evacuar respuesta al citado documento, la que fue concedida por oficio N° 5.787, de 2016, de esta procedencia, fijando como nueva fecha el día 14 de igual mes y año.

Ahora bien, esa entidad edilicia remitió la respuesta pertinente a través del oficio N° 787, de 14 de octubre de 2016, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

#### OBJETIVO.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 Gastos en Personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Castro.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

#### METODOLOGÍA.

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General



de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015, de este origen.

#### UNIVERSO Y MUESTRA.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 410.785.819. El detalle se expone a continuación:

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO (\$)	
21	03-001	Gastos en personal Otras remuneraciones, honorarios a suma alzada – personas naturales Cursos concejales	43.279.578 48.788.180	
22	07-001 07-002 07-999 09-002 09-003 12-003	Bienes y servicios de consumo Servicios de publicidad Servicios de impresión. Otros Arriendos Edificios Arriendos vehículos Gastos de representación, protocolo y ceremonial	32.928.461 39.524.155 1.045.491 38.142.462 16.365.800 1.523.800	
24	01 01-004 01-007	Transferencias corrientes al sector privado Organizaciones comunitarias Asistencia social personas naturales TOTAL	184.518.428 4.669.464 410.785.819	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Castro.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 43,3% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 178,227,029. El detalle es el siguiente:

Altemente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



MATERIA ESPECÍFICA	UNIVE	RSO	MONTO EXAMINADO	
MATERIA ESPECÍFICA	\$	CANTIDAD*	\$	CANTIDAD'
Subtítulo 21-03-001 Otras remuneraciones, honorarios a suma alzada – personas naturales.	43.279.578	77	10.435.031	11
Subtítulo 21-04-003 Cursos concejales.	48.788.180	30	11.750.000	6
Subtítulo 22-07-001 Servicios de publicidad y difusión.	32.928.461	77	32.928.461	77
Subtítulo 22-07-002 Servicios de Impresión.	39.524.155	78	34.730.776	67
Subtítulo 22-07-999 Otros.	1.045.491	7	844.606	4
Subtítulo 22-09-002- Arriendos edificios.	38.142.462	45	16.952.590	25
Subtítulo 22-09-003 Arriendos vehículos.	16.365.800	25	10.028.000	5
Subtitulo 22-12-003- Gastos de representación, protocolo y ceremonial	1.523.800	2	1.450.000	. 1
Subtitulo 215-24-001-004 Organizaciones comunitarias	184.518.428	147	54.748.000	15
Subtítulo 215-24-01-007 Asistencia Social personas naturales	4.669.464	5	4.359.565	. 1
TOTAL	410.785.819	493	178.227.029	212

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Castro.

(\*) Corresponde a la cantidad de egresos.

Asimismo, se consideraron dos partidas adicionales ascendentes a \$ 4.711.448, correspondientes a gastos de impresión imputados a la cuenta 215.22.07.002, las cuales fueron pagadas en el mes de agosto de 2016, fecha posterior al período en examen.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, fue de 41, determinándose una muestra analítica de 14 vehículos, lo que equivale a un 34,1% de dicha población.

Idéntica situación se realizó con la verificación de los bienes del municipio, la cual se efectuó en forma analítica; de un total de 80 inmuebles se examinó 17, equivalentes a un 21,2%,

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría General, en sucesivos oficios y correos electrónicos de funcionarios municipales, siendo el último de ellos el día 13 de septiembre de 2016, enviado por don Marcelo Lobos Mömberg, director de administración y finanzas.

# RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

#### ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:



#### 1. Cuentas Corrientes.

#### 1.1. Conciliaciones atrasadas.

Se constató que la Municipalidad de Castro posee nueve cuentas corrientes bancarias abiertas en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, de las cuales cinco tienen sus conciliaciones bancarias atrasadas y en dos no se informa su última confección, ya que no estaría habilitado el módulo informático para su proceso, acorde a lo indicado por don Marcelo Lobos Mömberg, jefe de administración y finanzas de ese ente edilicio, mediante certificado de fecha 23 de agosto de 2016. Su detalle es el siguiente:

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN.	FECHA ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA
83309000245	Ministerio de Cultura	No informa última conciliación
83309000237	Fondos del Ministerio de Salud	No informa última conciliación
83309033631	Fondos de terceros	31.12.2015
83309000041	Fondos Ministerio Interior	31.12.2015
83309033011	Fondos extrapresupuestarios	29.02.2016
83300581024	Bienestar	31.12.2015
83309000067	MIDEPLAN -	31.12.2015
83309037165	Fondos Sociales	30.09.2010

Fuente: Élaboración propia sobre la base de Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro.

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3 letra e), señala que las conciliaciones de los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

En su respuesta, la municipalidad señala que dicha situación sucede por falta de personal en la dirección de administración y finanzas, lo que hace imposible realizar esa función en forma oportuna, debido a la cantidad de cuentas corrientes que posee.

Agrega, que no obstante lo anterior, solicitará a los funcionarios a cargo priorizar la confección de las conciliaciones bancarias dentro de otras materias a su cargo, remitiendo, en esta ocasión, las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile, Banco Estado, Nºs 83309000245 "Ministerio de Cultura" y 83309000237 "Fondos Ministerio de Salud", ambas conciliadas al 30 de septiembre de 2016. Añade, que las conciliaciones de las otras cuentas corrientes bancarias se encuentran en proceso de elaboración.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, procediendo que la jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para la confección y visación, a la brevedad, de las conciliaciones bancarias que están pendientes, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.



## 1.2. Cheques girados y no cobrados.

Las cuentas corrientes que se indican a continuación, todas abiertas en el Banco Estado, presentan un total de setenta y siete (77) cheques girados y no cobrados, los cuales tienen una data superior a 3 meses, al 30 de junio de 2016, o a la fecha de confección de la última conciliación bancaria, cuyo monto asciende a \$ 21.783.192; además, no se encuentran registrados en la cuenta contable 216.01, documentos caducados:

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	N° CHEQUES CADUCADOS	MONTO (\$)
83309033631	Fondos de terceros	23	2.345.777
83309003333	Fondos Ordinarios	31	11.194.784
83309033011	Fondos Extrapresupuestarios	23	8.242.631
A STATE OF THE STA	TOTAL	77	21.783.192

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro.

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en materia de acreedores por cheques caducados, indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios, hecho que en la especie no ocurrió.

En este sentido, debe agregarse que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la entidad y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse conforme el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre la materia, el municipio señala que se realizaron las contabilizaciones de la cuenta corriente bancaria N° 83309033631 "Fondos de Terceros" lo cual se verá visualizada en el informe de comprobación y saldos del mes de octubre de 2016.

Agrega, que debido al atraso en la confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 8330903333 "Fondos Ordinarios" y 83309033011 "Fondos Extrapresupuestarios", no hay precisión con los documentos caducados, por lo que una vez que se regularicen, se contabilizarán los ajustes de forma oportuna, conforme al procedimiento K-03 del Manual de Procedimientos Contables del Sector Municipal sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, contenido en el ofició circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

En consideración a lo expuesto por esa entidad apmunal, se mantiene la observación, a la espera que realice el proceso de ajuste contable



y financiero comprometido, junto con la confección y aprobación de las mencionadas conciliaciones bancarias, informando de todo ello a este Organismo de Control en el mismo plazo consignado en el punto 1.1 precedente.

#### 1.3. Aprobación de las conciliaciones bancarias.

Se verificó que las conciliaciones bancarias no son aprobadas o visadas por una persona distinta de quien las confecciona, lo que no se aviene con lo señalado en los numerales 54, 55 y 56, sobre "División de las Tareas" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, que indica, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas en forma sistemática a personas diferentes; ello con el fin de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Además, la referida norma expresa que en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

El municipio informa que la dirección de control se hará cargo, en lo sucesivo, de resguardar que se subsane esta observación, debido a su importancia y el riesgo que implica no llevar un control efectivo y oportuno de esta materia.

En consecuencia, y atendido que las acciones administrativas indicadas por esa entidad edilicia se aplicarán en el futuro, se mantiene la observación, por constituir un hecho consolidado, sin perjuicio de lo cual, su efectividad y cumplimiento será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría.

#### Pólizas de fidelidad funcionaria.

Se verificó que 29 funcionarios registran póliza de fidelidad funcionaria en este Organismo de Control; no obstante algunos se encuentran fallecidos y otros dejaron de pertenecer a la Municipalidad de Castro. El detalle es el siguiente:

RUT N°	NOMBRE	PÓLIZA Nº	OBSERVACIÓN
6.167.308-3	Gloria Bórquez Tirichini	124456	Fallecido
2.512.634-3	Fernando Brahm Menge	145849	Fallecido
3.378.091-5	Ramón Jara Oyarzún	184829	Fallecido
4.569.509-3	Héctor Toro Ojeda	134601	Fallecido
4.379.050-1	Edmundo Álvarez Alvarado	134600	Fallecido
5.558.360-9	Enrique Pérez Aguilar	115753	Fallecido
4.969.819-4	Eliana Andrade Cárcamo	179400	Vigencia diciembre 2007- cesó en sus funciones el 31.12.2007.
6.279.043-1	José Galindo Díaz	143617	Vigencia agosto de 2014-
11.544.998-2	José Galindo Bórquez	235937	Vigencia mayo 2007- renuncia voluntaria el 7 de mayo de 2007
4.795.258-1	Teodoro González Vera	185258	Vigencia a Octubre 2015- jubiló el 25.08.2014
11.598.915-4	Jaime Marinan Naguelpin	246274	Vigencia enero 2014
5.558.360-9	Enrique Pérez Aguilar	115753	- Funcionario de la Municipalidad de Curaco de Vélez

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Información registrada en SIAPER de la Contraloría General de la República.



Lo anterior, vulnera lo estipulado en el artículo 82, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que establece que la cancelación de las cauciones corresponderá al Contralor, previo informe de los distintos departamentos de la Contraloría y de los Jefes de las Oficinas o Servicios donde haya actuado el interesado durante la vigencia de la garantía. Agregando que, para estos efectos, el interesado solicitará del Contralor dicha cancelación, proporcionando todos los datos que acrediten la forma, época y condición de la caución.

Por otro lado, se verificó que el señor Paulo Sepúlveda Sepúlveda, persona contratada a honorarios, en virtud del decreto N° 41, de 6 de enero de 2014, realiza las funciones de encargado de informática del municipio, el cual no posee póliza de fianza. Lo anterior transgrede lo estipulado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido se aprobó por decreto N° 2.421, de 2014, del Ministerio de Hacienda, el cual estipula que toda persona que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe rendir esta caución.

En su oficio de respuesta, la municipalidad manifiesta que se solicitará a esta Contraloría Regional la cancelación de las pólizas de fianza que están vencidas o que no corresponda mantener vigentes. Agrega, respecto al señor Paulo Sepúlveda Sepúlveda, que gestionará su póliza de fidelidad funcionaria.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación, a la espera que ese órgano comunal regularice la situación de las pólizas de fidelidad funcionarias de quienes ya no prestan servícios en ese municipio, como asimismo tramite la aludida caución del señor Sepúlveda Sepúlveda, informando de todo ello a este Organismo Contralor en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

#### 3. Auditoría Interna.

Sobre esta dependencia, se verificaron las

siguientes situaciones:

#### 3.1. Arqueos y recuento de bienes.

Se verificó que la dirección de control no ha efectuado arqueos periódicos a las disponibilidades de fondos y documentos valorizados de esa entidad edilicia, así como tampoco ha realizado recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de mercaderías, materiales y bienes de consumo u otros, según acta de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora de fecha 22 de julio de 2016, hecho que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

#### 3.2. Plan anual de fiscalización.

Se constató que la dirección de control municipal no posee una planificación anual de las labores a desarrollar que den cuenta de todas las funciones que establece el artículo 29 de la ley N° 18.695; no obstante, cuenta con un plan de fiscalización relacionado con el cumplimiento del oficio N° 8.600, de 2016 el cual, a la fecha de la presente auditoría, no se había ejecutado.



En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno. Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa, que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

#### 3.3. Manuales de procedimiento.

Se verificó la inexistencia de manuales de procedimiento de las diversas rutinas administrativas de la unidad de control interno municipal, lo cual transgrede lo estipulado en los numerales 39, 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, sobre Normas de Control Interno.

#### 3.4. Revisiones de la Dirección de Control.

La Dirección de Control de la Municipalidad de Castro no ha realizado auditorías o revisiones a los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, y al otorgamiento de ayudas sociales en los últimos 3 años, lo cual constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigifancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, el municipio, respecto del numeral 3.1 señala que el director de control, don Guido Bórquez Cárcamo, asumió ese cargo en el mes de marzo de 2016, llevando menos de 8 meses en sus nuevas funciones. Agrega, que sin perjuicio de ello, se tomarán las medidas para que, en lo sucesivo, efectúe arqueos periódicos a las disponibilidades de los fondos y documentos valorizados, recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de mercaderías, materiales y bienes de consumo.

Añade, en cuanto a los puntos 3.2 y 3.3, que se adoptarán las medidas para que la dirección de control elabore un plan anual de fiscalización, de acuerdo a las funciones que establece el artículo 29 de la ley 18.695; así como la confección de un manual de procedimiento de las diversas rutinas administrativas de esa dirección, conforme lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia.

Finalmente, en lo que atañe al numerario 3.4, manifiesta que la dirección de control realizará auditorías o revisiones según lo disponga el plan anual de fiscalización.



Al tenor de lo expresado y dado que corresponden a acciones futuras que no permiten corregir las situaciones reprochadas, se mantienen las observaciones, haciéndose presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa, que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Atendido lo anterior, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, la unidad de control municipal realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, las relacionadas a las materias antes señaladas, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, junto con terminar la confección y sancionar el aludido manual de procedimientos, y efectuar en forma periódica los arqueos y recuentos de bienes, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en esa municipalidad.

#### 4. Libro de sumarios.

Revisado el libro de sumarios de la Municipalidad de Castro, se constató que existen 12 procesos disciplinarios que no se encuentran afinados, los cuales exceden latamente los plazos de sustanciación estipulados en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé, en lo que interesa, que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días en el caso de los sumarios y 5 para las citadas investigaciones sumarias al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días, resolviendo sobre ello el alcalde. El detalle se presenta en el anexo N° 1.

En este sentido, es dable indicar que de acuerdo a lo manifestado por esta Contraloría General de la República, en el dictamen N° 99.268, de 2014, dicha dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo procedimiento, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de éstos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como se ha precisado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 7.027, de 2014.

La municipalidad responde que instruyó al asesor jurídico para que se aboque preferentemente a su conocimiento y proceda a la brevedad a dar curso a las investigaciones pendientes.



Los argumentos vertidos por ese órgano comunal resultan insuficientes para corregir el hecho reprochado, por lo que se mantiene la observación, dado que permanece aún la cantidad de 12 procedimientos disciplinarios sin resolver, por lo que procede que la jefatura comunal, por una parte, arbitre las medidas necesarias para velar por el pronto término de ellos, informando documentadamente a este Órgano Contralor, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los actos administrativos que dispongan la aprobación de la vista fiscal de ellos y la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o su sobreseimiento; y por otra, ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra de los fiscales y del director de la asesoría jurídica municipal -atendida la excesiva tardanza en la tramitación de tales procedimientos, en especial, los 7 procedimientos disciplinarios que datan del año 2009, los que se mantienen en trámite o sin iniciar, computándose, en el más antiguo, más de 2.261 días hábiles al 22 de septiembre de 2016-, remitiendo el decreto municipal que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles.

### 5. Seguridad Informática.

Las bases de datos de los programas del área financiero-contable en uso en la Municipalidad de Castro no tienen restricciones en la eliminación de los registros almacenados, lo cual transgrede lo estipulado en el artículo 15 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad y confidencialidad y confidencialidad de los documentos electrónicos. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

La entidad edilicia, en su respuesta, señala que no es efectivo que esa situación ocurra en los programas financieros – contables, puesto que ningún usuario tiene la facultad de borrar la información de la base de datos, sino que únicamente posee tal privilegio el encargado de informática, en su rol de administrador de ellos.

Agrega, que sin perjuicio de ello se adoptarán las medidas para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma técnica para la organización de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y dar cumplimiento, además, a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia.

Al respecto, se acoge lo indicado por ese órgano comunal respecto de que únicamente el administrador de los programás puede eliminar registros almacenados; no obstante, dado que ese ente edilicio no indica las acciones correctivas a implementar, se mantiene la observación, a la espera que desarrolle y ejecute las medidas necesarias para su solución definitiva, cuya efectividad será validada en una próxima fiscalización.

#### Antecedentes de respaldo.

Examinados los decretos de pago señalados en la muestra, se advirtió que estos no adjuntaban todos los antecedentes de respaldo tales como: cotizaciones, órdenes de pedido, copia de las publicaciones, grabación y videos solicitados, según sea el caso, los cuales conforman el expediente de rendición de cuentas, lo que no se aviene con lo establecido en los numerales 43 y 46 de la resolución exenta 1.485, de 1996, de esta procedencia, que Aprueba Normas de Control Interno de la



Contraloría General, que señalan, en lo que interesa, que la estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; debe ser exacta y facilitar el seguimiento de la operación o hecho, antes, durante y después de su realización.

La entidad edilicia, en su oficio respuesta, manifiesta que se adoptó la medida de adjuntar toda la documentación de respaldo a cada uno de los decretos de pago, por cuanto, en algunos casos, ésta se encuentra adjunto a otros egresos.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo la jefatura comunal impartir instrucciones para el adecuado sustento, cuidado y custodia de toda la documentación respaldatoria de gastos e ingresos, a fin de acreditar la efectiva percepción de los ingresos, la prestación de los servicios y la recepción conforme de los bienes adquiridos, todo lo cual será corroborado por este Organismo de Control en una próxima auditoría sobre la materia.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

#### 1. Vehículos.

Se determinaron diversas observaciones en las bitácoras de los vehículos examinados que dicen relación con: falta de revisión de las mismas, no especificar detalladamente el recorrido de un móvil, correcciones y saltos en la marcación del kilometraje, entre otras observaciones, según se aprecia en el anexo N° 2.

Esta situación incumple lo estipulado el título XII, letra f) del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General de la República, que reglamenta el uso y circulación de vehículos estatales. Dicha situación se verificó, respecto de cuatro vehículos examinados en la muestra, los cuales corresponden a los identificados con la placa única HSRV-62, HSRV-72, GJPX-41 y FSHV-75.

La municipalidad adjunta en su respuesta, el oficio ordinario N° 329, de 4 de octubre de 2016, mediante el cual se instruyó al encargado del taller municipal realizar un control de las bitácoras de los vehículos municipales, con el objeto de verificar su buen uso.

Al tenor de lo expresado, si bien se acogen las acciones correctivas implementadas, estas resultan insuficientes para desvirtuar el hecho reprochado, por lo que se mantiene la observación, mientras no se acredite la regularización de la información faltante en las aludidas bitácoras de los referidos móviles, al término del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

#### 2. Incorporación reiterada de la imagen del Alcalde en la página web municipal.

Revisado el banner de noticias del sitio web municipal http://www.municastro.cl/index.php/noticias, en facebook (www.facebook/MunicipalidadCastro) y en twitter (http://twitter.com/rrpp.castro), se constató la existencia de publicaciones que dan a conocer actividades que cuentan con la



incorporación reiterada y en forma destacada de la imagen del alcalde Nelson Águila Serpa en actividades de carácter municipal, las que se detallan en el anexo N° 3.

En relación a lo anterior, debe objetarse la inserción reiterada de la imagen del alcalde, por cuanto, tal como lo ha precisado este Organismo de Fiscalización mediante los dictámenes Nºs 100.962, de 2015, y 4.531, de 2016, entre otros, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso frecuente de su figura.

En tales condiciones los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen).

Sobre el particular, es dable manifestar que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 54.354, de 2008 y 24.771, de 2011, de este origen).

Lo anterior, no se ajusta a derecho, puesto que la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en los elementos publicitarios ya citados, se puede inferir que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden en la mencionadas redes sociales, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de esta procedencia).

En su respuesta, el órgano comunal manifiesta que si bien en algunas de las plataformas utilizadas por el municipio se anuncian gestiones llevadas a cabo por el alcalde como primera autoridad de la comuna, jefe superior y representante protocolar del municipio, esto no constituye una práctica habitual.

Agrega, que la difusión de actividades de los distintos departamentos municipales, en las mencionadas redes sociales, ponen énfasis en que es el municipio y no el alcalde en forma independiente, el que desarrolla las gestiones.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no permiten alterar los reproches formulados, procediendo, en tal sentido, a mantener la observación, haciendo presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras; que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, condiciones que en la especie no se cumplen.



Además, cabe reiterar que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que no se aprecia notoriamente en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, de la Contraloría General de la República, entre otros).

Atendido lo anterior, procede que ese municipio, en lo sucesivo, se abstenga de realizar gastos de publicidad y difusión que no se ajusten a la normativa legal y jurisprudencia administrativa antes señalada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control, evitando insistir en el referido comportamiento y, en el evento de detectarse, a futuro, una repetición de la anotada conducta, este Órgano de Control instruirá el correspondiente proceso disciplinario en contra del jefe comunal y de los demás funcionarios municipales involucrados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control.

# 3. Omisión de cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades en contratos a honorarios a suma alzada.

Esa entidad no incluyó en los contratos a honorarios sometidos a examen, la cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, aplicables a dichos servidores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5°, inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Persona. El detalle de los contratos observados son los siguientes:

BENÉFICIARIO	FECHA CONTRATO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA
Francisco Aguilar Sobarzo	01-01-2016	66	04-01-2016
Victor Lopetegui Iturriaga	01-01-2016	64	04-01-2016
Sebastián Beiza Iribarren	01-01-2016	65	04-01-2016
Patricia Verónica Matus Calderón	04-01-2016	82	04-01-2016
Diego Andrés Aguilera Martínez	28-04-2016	207	29-03-2016
Paulo Sepúlveda Sepúlveda	29-06-2016	38	04-01-2016
Victor Eduardo Lopetegui Iturriaga	29-06-2016	64	04-01-2016
Pablo Andrés Villarroel Hipp	18-05-2016	290	26-05-2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro.

El mentado órgano comunal manifiesta que se incluirá, en lo sucesivo, en los contratos a honorarios una cláusula sobre incompatibilidades administrativas establecida en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575.

Las explicaciones otorgadas resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, dado que corresponden a acciones futuras, por lo que procede mantener la observación, y su cumplimiento será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.





#### 4. Transferencias.

Se constató que las transferencias entregadas por el municipio en el primer semestre de 2016 no adjuntan en el expediente de rendición de cuentas, el comprobante de ingreso de la institución receptora, lo cual transgrede lo estipulado en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, que fija normas sobre procedimiento de rendición de cuentas, de este origen. Dicha situación se verificó respecto de la entrega de fondos a las instituciones denominadas: Conjunto Magisterio de Castro, Club deportivo Lillo, Consejo de Pastores de Castro y la Asociación Deportiva Local de Fútbol Amateur.

La entidad edilicia responde que, a partir del 14 de octubre de 2016, se instruirá a las organizaciones beneficiarias la incorporación de la fotocopia de la libreta de ahorro de ellas al momento de la rendición de cuentas. Agrega, que producto del cambio en el procedimiento señalado, se recibió fotocopia de la libreta de ahorro de la Asociación Deportiva Local de Fútbol Amateur.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se acompañan los comprobantes de ingresos de las instituciones favorecidas, se mantiene lo observado, a la espera que ese órgano comunal remita a este Organismo de Control, los mencionados documentos, acorde a lo estipulado en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, ya citada, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

#### 5. Cotizaciones.

Revisado los decretos de pago sujetos a revisión, se verificó que dos tratos directos no cuentan con las tres cotizaciones exigidas. El detalle es el siguiente:

[	DECRETO DE	PAGO	TO BE STREET			
N°	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR	DETALLE	OBSERVACIÓN	
583	17.02.2016	116.620	Troya comunicaciones Ltda.	Confección invitaciones	1 cotización	
613	17.02.2016	119.000	Troya Comunicaciones Ltda.	Confección hojas	1 cotización	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Castro.

Al respecto, cabe manifestar que el procedimiento utilizado transgrede lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública", y el inciso segundo del artículo 51, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, manifiesta que los tratos directos que se realicen en virtud de lo señalado en el artículo 10 del reglamento, requerirán un mínimo de tres cotizaciones, salvo aquellas contrataciones contenidas en los numerales 3, 4, 6 y, 7, excepciones que no se dan en los casos en estudio. Cabe señalar, que dicha situación también la establece el reglamento N° 22, de 28 de agosto 2015, aprobado en dicha data, sobre adquisiciones, emitido por la Municipalidad de Castro.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio indica que respecto a los decretos de pago Nºs 583 y 613, no se realizaron 3 cotizaciones porque formaban parte de un convenio licitado a través del portal mercado público con el N° 2730-29-LE16A, omitiéndose adjuntar el contrato a los referidos expedientes de pago, remitiendo copia de ellos en esta ocasión.

Agrega, que según el reglamento interno de la Municipalidad de Castro, en el punto compra directa o trato directo, párrafo 2°, dice textualmente: "El procedimiento para realizar esta compra será mediante una solicitud de pedido de la unidad requirente acompañada de al menos una cotización", tratándose de adquisiciones de bienes y servicios cuyo costo no exceda las 3 UTM.

Atendido lo establecido en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se subsana la observación.

#### III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto, en relación con los desembolsos asociados a los subtítulos 21, Gastos en personal; 22, Bienes y Servicios de Consumo; y 24, Transferencias Corrientes, en el periodo revisado, por un monto total de \$ 71.382.435, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### 1. Contratación a honorarios.

Al respecto, se constató la contratación de los señores Francisco Aguilar Sobarzo, Víctor Lopetegui Iturriaga, Domingo Beiza Iribarren, Paulo Sepúlveda Sepúlveda, Pablo Villarroel Hipp y doña Patricia Matus Calderón, en calidad de honorarios para ejercer labores de carácter habitual, por un monto total de \$ 9.191.231, situación que es improcedente de acuerdo con la normativa sobre la materia. El detalle de las labores contratadas se presenta en el anexo N° 4.

En efecto, el artículo 4° de la ley N° 18.883 prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde". Agrega, el inciso segundo de la norma precitada, que "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

Al respecto, este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 53.796, de 2009, que son labores accidentales las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

Asimismo, tampoco resulta procedente la aplicación, en la especie, de lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, por cuanto si bien esa norma legal permite contratar sobre la base de honorarios la prestación de servicios para cometidos específicos conforme a las reglas generales, las cuales pueden consistir en funciones propias y habituales del respectivo municipio, esta Entidad de Control ha concluido, entre otros, en el dictamen N° 47.972, de 2009, que dicha facultad no puede



significar que por esta vía, se encomiende en forma indefinida el desarrollo de labores habituales del ente edilicio, toda vez que la ley N° 18.883 le franquea la posibilidad de recurrir a las designaciones en calidad de titular o a contrata.

En su respuesta, la entidad comunal indica que, según la ley N° 20.922, que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se adoptarán las medidas administrativas para que las prestaciones de servicios que digan relación con tareas habituales y permanentes, se verifiquen mediante contrataciones en calidad de titular o contrata.

En virtud de lo expresado, y dado que no indica las providencias que implementará, se mantiene la observación, a la espera de la materialización de las acciones correctivas que ejecutará, conforme a lo señalado en la ley N° 20.922, cuyo cumplimiento será abordado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización a esa entidad edilicia.

## 2. Gastos de Publicidad y Difusión

#### 2.1. Gastos insuficientemente acreditados.

Se determinó la existencia de tres decretos de pago, imputados al subtítulo 215-22-07-001-003- por la suma de \$ 1.428.000, por concepto de servicio publicitario mensual, pagados al proveedor contrato de suministro programa municipal en televisión de fecha 4 de mayo de 2015, aprobado por decreto N° 293, de la citada data, los cuales adjuntan un disco compacto que contendría el respaldo de la labor realizada; no obstante, revisados dichos dispositivos se verificó que éstos se encuentran vacíos.

Lo anterior, transgrede la cláusula tercera del contrato, que establece que el pago de los servicios prestados se realizará dentro de los primeros doce días del mes siguiente al de la efectiva prestación de los mismos, previa emisión de la factura, copia del material donde se verifique la efectiva prestación de servicios, a la que deberá adjuntarse un certificado favorable del relacionador público de la Municipalidad. Asimismo, dicha situación contraviene la letra c) del artículo 2° y los artículos 10 y siguientes, de la Resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, emitida por la Contraloría General de la República. El detalle de los gastos observados es el siguiente:

DE	DECRETO DE PAGO			FACTUR	4		
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE	
933	03.03.2016	476.000	703	29.02.2016	476.000	Servicio publicitario mensual programa, avisos, etc. Adjunta cd vacio	
1478	07.04.2016	476.000	704	28.03.2016	476.000	Servicio publicitario mensual programas, avisos, etc. Adjunta cd vacío	
2108	25.05.2016	476.000	715	24.05.2016	476.000	Servicio publicitario mensual, programas, avisos, etc. Adjunta cd vacío	
TOTAL	OBSERVADO	\$		m-	1.428.000		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Información proporcionada por el Jefe del departamento de Administración y finanzas de la Municipalidad de Castro.



El municipio responde que respecto a los decretos observados, cada información que se transmite por el canal es respaldada por el prestador del servicio, quien entrega un CD o DVD a ese órgano comunal como respaldo de ello. Agrega que, en lo sucesivo, procurará minuciosamente revisar cada espacio e información que contrate en los medios de comunicación.

Añade, que se tomó contacto con la estación televisiva para obtener el registro de esos tres meses que se mencionan en el presente informe, los cuales acompañan en esta oportunidad.

Revisados los antecedentes aportados en esta ocasión por ese órgano comunal, se subsana la observación.

#### 2.2. Publicaciones que contienen la imagen y/o nombre del alcalde.

De la revisión de los decretos de pago de este subtítulo, se determinó que si bien esa entidad muestra información referida al cumplimiento de las funciones propias del acontecer municipal, la principal figura de las notas periodísticas incorporadas en las ediciones corresponde a la imagen del alcalde, por lo que, la utilización reiterada de la imagen de esa autoridad no se condice con lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, a través de los dictámenes Nos 49.869 y 71.083, ambos de 2013, en el cual se indica que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan, en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen. El detalle de los gastos observados por la suma de \$ 2.313.600, se exhiben en el anexo No 5.

La entidad edilicia afirma en su respuesta, que no es efectivo que la información entregada a la comunidad de Castro, en diversas publicaciones, pretenda atribuir al alcalde la prestación de los servicios publicados, puntualizando lo siguiente:

- En la publicación B6 el periódico El Insular (saludo de fin de año), consigna que quien firma el saludo es el jefe supérior del servicio (alcalde), seguido del honorable concejo municipal y funcionarios de la Municipalidad de Castro.

- Las publicaciones en el diario La Estrella de Chiloé (saludo de fin de año) publicados los días lunes 21 y jueves 24 de diciembre de 2015, firma el jefe superior del servicio (alcalde), Honorable Concejo Municipal y funcionarios de la Municipalidad de Castro.

La publicación del diario La Estrella de Chiloé (obras en caminos básicos de Castro), del día domingo 31 de enero de 2016, se muestra obras de trabajo y en una de las imágenes se ve el jefe superior del municipio, don Nelson Águila Serpa y la Jefe Provincial de Vialidad de Chiloé; doña Jasna Bahamonde Saldivia.

- La publicación de la página 9 (imagen concejo municipal con el fondo del Estadio de dicha comuna) se hace alusión a la entrega de una nueva obra física para Castro, en este caso, remodelación del Estadio Municipal, en la cual aparece el concejo municipal en su mayoría, es decir, alcalde y cinco de los seis concejales que tiene la comuna, quienes representan a esa repartición pública.



EXTERNO 3

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La publicación en el diario La Estrella de Chiloé (saludo de aniversario) del día 12 de febrero de 2016, firma el jefe superior del servicio (alcalde), Honorable Concejo Municipal y funcionarios de la Municipalidad de Castro.

- La página en el suplemento aniversario 449 de la ciudad de Castro, en el saludo, firma el jefe superior del servicio (alcalde), Honorable Concejo Municipal y funcionarios de Municipalidad de Castro.

En este sentido, concluye el municipio, que las publicaciones observadas hacen referencia expresa no solo al alcalde, jefe superior del servicio, sino también al concejo municipal y a los funcionarios de esa entidad edilicia, es decir, concurren en la información todos los estamentos que componen dicha repartición pública. Agrega, que las ediciones especiales y cada producto del diario La Estrella son de exclusiva responsabilidad del citado periódico, no teniendo injerencia ese ente comunal en la forma en la cual se redacta la noticia o se diagrama una página, siendo el pago de la municipalidad por la compra de unidades de ese suplemento, los cuales son distribuidos a la comunidad que asiste a las reparticiones municipales.

Las explicaciones vertidas por esa entidad edilicia no permiten alterar los reproches formulados, procediendo, en tal sentido, mantener las observaciones antes señaladas, con excepción a la que hace alusión a la remodelación del Estadio Municipal, puesto que, los saludos navideños y de aniversario, así como los trabajos de conservación de red vial de caminos, no se refieren a la difusión de actividades u obras ejecutadas en el cumplimiento de los fines propios del municipio, lo que contraviene lo establecido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 58.624, de 2014.

Sobre el particular, cumple con reiterar que de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la anotada ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese sentido, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 84.878, de 2013, y 82.316, de 2014, ha manifestado que los municipios pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con la consecución de sus fines y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir, lo que no acontece en este caso.

Por lo expuesto, esa entidad edilicia, en el futuro, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal y jurisprudencia aplicables en materia de gastos de publicidad y difusión, lo que será verificado por este Órgano de Control en ulteriores fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.



CONTROL EXTERNO

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### 3. Servicio de Impresión.

#### 3.1. Invitaciones y revistas.

Del examen efectuado se determinó que si bien esa entidad muestra información referida al cumplimiento de las funciones propias del acontecer municipal, la principal figura de las notas periodísticas incorporadas en las ediciones corresponde a la imagen del alcalde, por lo que, la utilización reiterada de la imagen de esa autoridad no se condice con lo sostenido por la Contraloría General, entre otros, a través de los dictámenes Nos 49.869 y 71.083, ambos de 2013, en el cual se indica que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan, en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

En efecto, en dicha materia se observaron lo decretos de pago N° 583, 598, 1.618, 1.749, 1.893, 3.015 y 3.070, todos de 2016, por la suma de \$ 6.569.205, cuyo detalle se indica en el anexo N° 6.

La municipalidad indica que quien invita es el alcalde en su calidad de jefe superior del servicio. Agrega, que cada invitación lleva impreso el escudo del municipio. Añade, para el caso observado de invitaciones protocolares de la cuenta pública, la disposición legal establecida en la ley N° 18.695, artículo 67, que establece que el alcalde debe realizar una cuenta pública en la que deberá dar a conocer a la comunidad y al concejo municipal la serie de gestiones que se realizaron el año anterior, como plazo último el día hábil del mes de abril.

En atención a lo expuesto, es dable hacer presente que la representatividad del municipio no ha sido objetada por este Organismo de Control, sino que lo reprochado es la incorporación -en cualquier época- del nombre y/o la imagen del alcalde, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Por lo expuesto, no cabe sino mantener lo observado, debiendo ese municipio, en concordancia con la jurisprudencia citada y a fin de evitar eventuales irregularidades, en lo sucesivo, abstenerse de la práctica señalada, dado que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, dado que ello no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

Además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, condiciones que, en la especie, no se comprenden con la publicación de la Revista "Memoria Gestión Municipal 2013 -2014"...



Atendido lo expuesto, esta Contraloría Regional incorporará esta última materia en el procedimiento disciplinario que instruirá en ese municipio para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

#### 3.2. Gastos duplicados.

Se verificó que mediante el decreto de pago N° 995, de 8 de marzo de 2016, por la suma de \$ 135.000, se pagó al proveedor Inversiones SIQUEM SPA la factura N° 263, de 7 de marzo de 2016, por la adquisición de un lienzo para "Bienvenida del Festival Costumbrista", atendida la solicitud N° 14, de 12 de febrero de 2016 emitida por don Héctor Caripan Sanzana, de la Oficina de Turismo, erogación que adjunta una fotografía de respaldo en donde se lee "37° Festival Costumbrista Chilote Bienvenidos". En este sentido, cabe señalar que el expediente de rendición de cuentas no se adjunta la recepción conforme por parte de la citada oficina de turismo.

No obstante lo anterior, se constató que por decreto de pago N° 621, de 18 de febrero de 2016 por \$ 2.679.285, se pagó al proveedor Publicidad E.I.R.L., la factura N° 1145, de 17 de febrero de la citada anualidad, por el diseño, impresión, instalación y retiro de lienzos de pvc para promoción y difusión de la XV Feria de la Biodiversidad y 37° aniversario costumbrista chilote, el cual adjunta el certificado N° 32, de 18 de febrero de 2016, emitido por el departamento de relaciones públicas, firmado por el encargado de dicha dependencia, señor Miguel Sánchez Guineo. Dicho decreto de pago, adjunta también 12 fotografías, entre las cuales se observa que la fotografía N° 4, corresponde a la misma que se adjunta como respaldo del citado decreto de pago N° 995.

En atención a lo anterior, se observa el decreto de pago N° 995, por no adjuntar la certificación de recepción del trabajo realizado y por adjuntar el mismo antecedente fotográfico que se señaló en el decreto de pago N° 621, ya citado, en virtud de lo consignado en los artículos 2° y 10, de la resolución N° 30, de 2015, sobre rendición de cuentas, de este origen (Anexo N° 7).

En su respuesta, el municipio adjunta un certificado de la oficina de turismo, recibiendo conforme la factura N° 263, de la empresa Inversiones Siquem SPA, en el que señala que corresponde a un lienzo no considerado en la solicitud original de la oficina de relaciones públicas, el que fue instalado en el acceso del sector estacionamientos de la oficina provincial del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, espacio que no fue contemplado por la empresa de don Gastón Barrientos Torres, una vez constatada la instalación de la totalidad de los lienzos.

Analizados los antecedentes remitidos en esta oportunidad, cabe mantener la observación, dado que no se justifica el requerimiento de un nuevo lienzo, ni acompaña registros fotográficos que acrediten su instalación, debiendo ese órgano comunal aclarar y acreditar documentadamente el pago duplicado del gasto en dicho elemento publicitario, al término del plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe.

### 4. Transferencias pendientes de rendición.

Se constató la existencia de fondos pendientes de rendición al 31 de diciembre de 2015 correspondiente a las transferencias otorgadas a las instituciones del sector privado por la suma de \$ 47.535.870, de los cuales existen sumas



provenientes del año 1995, sin que ese municipio haya realizado acciones de cobranza para obtener su rendición y/o restitución por parte de dichas organizaciones, situación que contraviene lo estipulado en el numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, vigente hasta el 31 de mayo de 2015, y el artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, que derogó la citada resolución N° 759, ambas de esta Contraloría General de la República. Su detalle pormenorizado se exhibe en el anexo N° 8.

El resumen de los recursos pendientes de rendir

son los siguientes:

, AÑO DE LA	MONTO PENDIENTE
RENDICIÓN	DE RENDIR (\$)
1995	274.990
1998	200.000
1999	140.000
2001	50.000
2002	489.000
2003	1.896.150
2004	1.199.800
2005	750.000
2006	800.000
2007	1.724.620
2008	984.880
2009	1.856.990
2010	964.990
2011	1.810.000
2012	1.599.990
2013	7.116.520
2014	9.003.990
2015	16.673.950
TOTAL	47.535.870

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el departamento de Administración y finanzas de la Municipalidad de Castro.

El municipio responde que en el año 2010 se solicitó a las instituciones la rendición de cuenta de los fondos entregados, las cuales no contestaron los oficios enviados por la dirección de administración y finanzas, ante lo cual se remitieron dichos antecedentes al departamento de asesoría jurídica para que iniciara los trámites judiciales correspondientes, mediante el oficio ordinario N° 17, de 2012.

Agrega, que en esta oportunidad se volverá a adoptar medidas tendientes a la regularización de la deuda por parte de dichas organizaciones, oficiándose a cada una de ellas mediante carta certificada y visita a terreno, acompañando la nómina enviada a la empresa de Correos de Chile y la lista con las visitas realizadas a las entidades rurales.

Añade, que a raíz de ello, las instituciones notificadas han concurrido al municipio a normalizar su situación financiera.

Revisados los antecedentes que adjunta a su respuesta, no se advierte la recepción de las rendiciones de cuentas supuestamente recibidas en ese órgano comunal, por lo que se mantiene la observación, debiendo la



jefatura comunal informar documentadamente a este Organismo de Control las rendiciones aprobadas por ese ente edilicio, así como las nuevas acciones que en derecho ha ejercido sobre aquellas organizaciones que no han presentado tales rendiciones, todo ello en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente reporte.

# 5. Compras efectuadas en el periodo 2015, pagadas con cargo al presupuesto 2016.

Sobre el particular, se verificó que mediante los decretos de pago N°s 30 y 31, ambos de fecha 8 de enero de 2016, por \$ 476.000 y 545.454, respectivamente, la Municipalidad de Castro pagó a los proveedores y la empresa Servicios Javier Ignacio San Juan Leiva, RUT N°s y 76.058.114-3, las facturas que a continuación se detallan, cuyos servicios publicitarios se efectuaron en el mes de diciembre de 2015.

DECRETO DE	FACTURA			
PAGO	N°	FECHA	MONTO (\$)	
30	693	30-12-2015	476.000	
31	1665	20-12-2015	545.454	
TOTAL	000		1.021.454	

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionado por la Municipalidad de Castro.

En este contexto, cabe hacer presente que esa entidad edilicia ha infringido el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual previene que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario, y que las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, su artículo 19, indica, en lo que interesa, que los compromisos públicos son las obligaciones que se devenguen y que no se paguen en el respectivo ejercicio presupuestario.

Asimismo, se verificó el incumplimiento del numeral 4°, del oficio N° 96.021, de 2015, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2015, el cual previene que, conforme lo dispone la normativa contable vigente, los derechos y compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2015, y que no se encuentren percibidos o pagados, deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, respectivamente, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago, situación que como ya se indicara, no ocurrió en la especie.

El municipio señala que las facturas adjuntas a los decretos de pago Nos 30 y 31, a las cuales no se les efectuó el devengamiento correspondiente, se debió a que el departamento de finanzas recibió dichos documentos en el mes de enero de 2016, cuando ya estaba cerrado el periodo contable 2015, por ende, dichas obligaciones fueron incorporadas en la deuda exigible del periodo 2016.

En virtud de lo expuesto y atendidas las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio, procede dar por subsanada la observación.



#### 6. Contrataciones mediante trato directo sin justificar.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Castro, registra adquisiciones efectuadas a través de los decretos de pago que a continuación se detallan, bajo la modalidad de compra vía trato directo, sin justificar ni publicar su proceder acorde a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRE	DECRETO DE PAGO		FACTURA		DETALLE
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO (\$)	
583	17.02.2016	11934	02.02.2016	116.620	200 invitaciones
613	17.02.2016	11961	10.02.2016	119.000	300 hojas de certificado avalúo
1618	13.04.2016	12097	04.04.2016	408.170	350 invitaciones
752		TOTAL	. \$	643.790	

Fuente: Elaboración propia, en a la información proporcionado por la Municipalidad de Castro.

El municipio señala que con la empresa Troya Comunicaciones existe un contrato de suministro de impresión, el cual fue licitado con el N° 2730-29-LE16 y adjudicado mediante decreto N° 103, de 2016, olvidándose adjuntar el contrato a los decretos de pago N° 583, 613 y 1.618, todos de 2016, ante lo cual manifiestan que de aquí en adelante tendrán especial cuidado en adjuntar la documentación correspondiente a cada decreto de pago.

Atendidas las explicaciones otorgadas, se

subsana la observación.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

#### 1. Contrato con la empresa Sistemas Modulares de Computación, SMC Ltda.

Se verificó que el municipio adjudicó la licitación pública N° 2730-73-L111, denominada "Sistema y Servicios de Generación y Almacenamiento de Documentos con Firma Electrónica Avanzada Masivos" a la empresa Sistemas Modulares de Computación, SMC Ltda., por medio del decreto alcaldicio N° 152, de 2011.

En este orden, del estudio de los antecedentes, aparece que en las especificaciones técnicas, en la que concierne a "Del Contrato", se advierte, en lo pertinente, que "para la correcta ejecución y prestación de los servicios se firmará por ambas parte un contrato por el período de 22 meses renovable automáticamente por períodos anuales, en caso de que la municipalidad así lo requiera".

A su vez, se verificó en la cláusula octava del contrato celebrado con la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., con fecha 7 de febrero de 2011, aprobado por decreto alcaldicio N° 138, de 7 de marzo de la misma anualidad, señala que el referido acuerdo de voluntades puede ser renovable con la empresa, automáticamente, por periodos anuales en casos que la municipalidad así lo requiera, lo que ha permitido que aquel se haya prolongado desde el año 2011 hasta esta data, lo que no resulta procedente, pues pugna tanto con el sistema de concurso público



establecido en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto que señala que los contratos administrativos deben celebrarse previa propuesta pública, a menos que se justifique la concurrencia de circunstancias que hicieren necesario acudir a la licitación privada o al trato directo, condición que no se cumple en la especie en la normativa apuntada, infringiendo, además, el principio de transparencia consagrado en los artículos 13 de la anotada ley N° 18.575, 16 de la ley N° 19.880 y 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, ya que por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener una situación fijada con anterioridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 81.434, de 2015, de esta procedencia).

La municipalidad responde que instruirá al director de administración y finanzas para que proceda a realizar una licitación respecto del contrato de la referencia.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia remitir a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles, el acto administrativo que aprueba las bases administrativas del proceso licitatorio en comento.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Castro, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 794, de 2016, de esta Contraloría General.

En virtud de lo expuesto, se subsana la observación formulada en el numeral 2.1, gastos insuficientemente acreditados, y 5, compras efectuadas en el período 2015, pagadas con cargo al presupuesto 2016, ambas del capítulo III, examen de cuentas. Luego, conforme a la nueva información proporcionada, se subsanan las observaciones detalladas en el punto 5, cotizaciones del acápite II, examen de la materia auditada; y en el numerario 6, contrataciones mediante trato directo, sin justificar, del referido apartado III.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo consignado en el puntos 2.2, publicaciones que contienen la imagen y/o nombre del alcalde, y 3.1, invitaciones y revistas, ambas del capítulo III, examen de cuentas, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en ese órgano comunal para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados (AC).

2. Acerca de lo consignado en el punto 4, libro de sumarios, del acápite I, aspectos de control interno, la jefatura comunal debe ordenar la instrucción de un sumario administrativo en contra de los fiscales y del director de la asesoría jurídica municipal, atendida la excesiva tardanza en la tramitación de tales



procesos, en especial, los 7 procedimientos disciplinarios que datan del año 2009, los que se mantienen en trámite o sin iniciar, computándose, en el más antiguo, más de 2.261 días hábiles al 22 de septiembre de 2016-, remitiendo el decreto municipal que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, en el plazo de 15 días hábiles (AC).

- 3. A su vez, respecto de los 12 sumarios administrativos que se mantienen sin resolver, procede que la aludida autoridad edilicia arbitre las medidas necesarias para velar por el pronto término de ellos, informando documentadamente a este Órgano Contralor, en un plazo no superior a 60 días hábiles, acompañando los actos administrativos que dispongan la aprobación de la vista fiscal de ellos y la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere, o su sobreseimiento (AC).
- 4. En relación a lo determinado en el punto 1.1, conciliaciones atrasadas, del capítulo I, aspectos de control interno, procede que la jefatura comunal arbitre las medidas necesarias para la confección y visación, a la brevedad, de las conciliaciones bancarias que están pendientes, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (C).
- 5. En lo que atañe a lo contenido en el numeral 1.2, cheques girados y no cobrados, del referido capítulo I, la entidad edilicia deberá agilizar los procesos de confección y aprobación de las conciliaciones bancarias, junto con regularizar el registro de los cheques caducados, informando de todo ello a este Organismo de Control en el mismo plazo consignado precedentemente (C).
- 6. Sobre lo determinado en el numerario 1.3, aprobación de las conciliaciones bancarias, del mismo apartado I, la efectividad de mantener un control efectivo y oportuno de los citados instrumentos de gestión, será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría (C).
- 7. En lo que concierne al punto 2, pólizas de fidelidad funcionaria, del citado acápite I, procede que ese órgano comunal regularice la situación de las cauciones de los servidores municipales que ya no prestan servicios en esa entidad, como asimismo, tramite la aludida póliza del señor Sepúlveda Sepúlveda, informando de todo ello a este Organismo Contralor en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción del presente informe (C).
- 8. Acerca de lo observado en los numerales 3.1, arqueos y recuentos de bienes; 3.2, plan anual de fiscalización; 3.3, manuales de procedimientos y 3.4, revisiones de la dirección de control, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, la unidad de control municipal realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, las relacionadas a las materias antes señaladas, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, junto con terminar la confección y sancionar el aludido manual de procedimientos, y efectuar en forma periódica los arqueos y recuentos de bienes, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en esa municipalidad (C).

9. En lo que respecta a lo establecido en el numerario 5, seguridad informática, del apartado I, la municipalidad deberá desarrollar y ejecutar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 83, 2004, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, sobre seguridad y



confidencialidad de los documentos electrónicos. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. Esta situación se verificará en una próxima auditoría a esa entidad edilicia (MC).

10. En cuanto al numeral 6, del mismo capítulo I, la jefatura comunal deberá impartir instrucciones para el adecuado sustento, cuidado y custodia de toda la documentación respaldatoria de gastos e ingresos, a fin de acreditar la efectiva percepción de los ingresos, la prestación de los servicios y la recepción conforme de los bienes adquiridos, todo lo cual será corroborado por este Organismo de Control en una próxima auditoría sobre la materia (C).

11. Sobre lo advertido en el punto 1, vehículos, del capítulo II, examen de la materia auditada, el municipio deberá acreditar la regularización de la información faltante en las bitácoras de los móviles que allí se individualizan, al término del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

12. En lo que concierne al numeral 2, incorporación reiterada de la imagen del Alcalde en la página web municipal, del acápite II; punto 3.1, invitaciones y revistas, del capítulo III, examen de cuentas, procede que ese municipio, en lo sucesivo, se abstenga de realizar gastos de publicidad y difusión que no se ajusten a la normativa legal y jurisprudencia administrativa antes señalada, evitando insistir en el referido comportamiento y, en el evento de detectarse, a futuro, una repetición de la anotada conducta, este Órgano de Control instruirá el correspondiente proceso disciplinario en contra del jefe comunal y de los demás funcionarios municipales involucrados, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control (C).

13. Acerca de lo estipulado en el numerario 3, omisión de cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades en contratos a honorarios a suma alzada, la incorporación de la mencionada cláusula en las próximos acuerdos de voluntades que celebre ese municipio, será corroborada por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización (MC).

14. En relación al punto 4, del mismo capítulo II, ese órgano comunal deberá remitir a este Organismo de Control, los comprobantes de ingresos de los aportes recibidos por parte de las organizaciones beneficiadas, conforme lo estipulado en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (MC).

15. En lo que atañe al numeral 1, contratos a honorarios, del acápite III, examen de cuentas, la municipalidad deberá materializar las acciones correctivas informadas, conforme a lo señalado en la ley N° 20.922, cuyo cumplimiento será abordado por este Organismo Contralor en una futura fiscalización a esa entidad edilicia (C).

16. Respecto de lo contenido en el numeral 3.2, gastos duplicados, del apartado III, ese órgano comunal deberá aclarar y acreditar documentadamente el pago duplicado del lienzo publicitario, al término del plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe (C).

17. En cuanto al punto 4, transferencias adjunto de rendición, del mismo capítulo III, el municipio deberá informar



documentadamente à este Organismo de Control las rendiciones aprobadas por ese ente edilicio, así como las acciones que en derecho ha ejercido sobre aquellas organizaciones que no han presentado tales rendiciones, todo ello en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente reporte (C).

Sobre lo advertido en el contrato con la 18. empresa Sistemas Modulares de Computación, SMC Ltda., del capítulo IV, otras observaciones, la entidad edilicia deberá remitir a este Contraloría Regional, en el mismo plazo antes citado, el acto administrativo que aprueba las bases administrativas del proceso licitatorio en comento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Castro deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo Nº 9, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Concejo Municipal y al Director de Control Interno de la Municipalidad de Castro; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador, y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.

Karina Cardonas Moraga Jefe Unidad Control Externo (S)



ANEXO Nº 1

#### SUMARIOS CON ATRASOS EN SU TRAMITACIÓN

N° DE ORDEN	N° DECRETO	FECHA	MATERIA	FECHA INICIO	ESTADO ACTUAL
1	315	04.03.2009	Proyecto de ingeniería de la calles Cancha Rayada, Cahuach y Eleuterio Ramírez.	13.04.2009	Sin trámite
. 2	47	20.03.2009	Por responsabilidad funcionaria Luis Muñoz Soto	13.04.2009	28.04.2016- Se eleva a sumario administrativo
3	1017	.16.09.2009	Por ejecución construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Gamboa de Castro.	23.09.2009	. Sin avance
.4	1018	16.09.2009	Por ejecución construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Los Conejitos.	23.09.2016	Por decreto 452, de 2010, se eleva a sumario administrativo
5	458	20.09.2009	Por extravío cámara fotográfica.		No se ha iniciado
6	459	20.09.2009	Por extravio de un notebook.		No se ha iniciado
. 7	460	20.09.2009	Por extravío de un computador, teclado y pantalla.		No se ha iniciado
8	465	23.09.2011	Por extravío de especie del Juzgado de Policía Local.		No se ha iniciado
9	466	23.09.2011	Por sustracción camioneta y extravío de materiales.		No se ha iniciado
10	1.	03.01.2012	Por responsabilidad funcionaria Carmen Gloria Paredes.		04.01.2012- sin avance.
11	933	16.12.2013	Por responsabilidad montaje ornamentación navidad.		No se ha iniciado
12	552	09.07.2015	Por responsabilidad informe Contraloría N° 170, de 2015.		No se ha iniciado



ANEXO N° 2

#### OBSERVACIONES EN BITACORAS DE VEHÍCULOS MUNICIPALES DE CASTRO

PLACA UNICA	OBSERVACIONES REGISTRADAS EN LAS BITÁCORAS					
HSRV-62	No se detalla Rendimiento de combustible					
	No existe constancia del nombre del funcionario ni firma de quien revisa las bitácoras					
	No se detalle el objetivo de diversos viajes registrando la frase "ciudad", "salida ciudad" y "salida ciudad varios"					
HSRV-72	No se detalla Rendimiento de combustible					
	No existe constancia del nombre del funcionario ni firma de quien revisa las bitácoras					
GJPX-41	No se detalla Rendimiento de combustible					
	No existe constancia del nombre del funcionario ni firma de quien revisa las bitácoras					
	Existen saltos de kilómetros no justificados (día 9 y 28 de marzo, 19 de abril, 2 de mayo y 17 de junio)					
	Existen correcciones del kilometraje en la bitácora (12 de abril y 14 de junio)					
	No se firma bitácora por los choferes en los días 18, 20 y 23 de febrero, 30 de mayo y 20 de junio.					
FSHV-75	Existen saltos de kilómetros no justificados (10, 17, 24 de enero; 14 de febrero, 12 y 24 de marzo, 12 y 17 de abril,					
	01, 9 , 15, 16 y 22 de mayo; 5 y 11 de junio de 2016					



CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

#### FOTOS EN PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CASTRO ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016









CONTRALORIA

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 3

# FOTOS EN FACEBOOK DE LA MUNICIPALIDAD DE CASTRO (CONTINUACIÓN)











GENERAL

UNIDAD

GONTRALOR OF TO

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 3

# TWITTER DE LA MUNICIPALIDAD DE CASTRO (CONTINUACIÓN)











ANEXO N° 4

#### PERSONAL A HONORARIOS QUE REALIZA LABORES PERMANENTES

DE	PAGO	MONTO	NOMBRE DE LA PERSONA	С	ECRETO	PERIODO CONTRATO	FUNCIÓN DESARROLLADA
N°	FECHA	(\$)	CONTRATADA	N°	FECHA	DESDE - HASTA	, Total Control of the Control of th
237 999 1630 1941	28/01/2016 08/03/2016 13/04/2016 04.05.2015	1.229.878 1.210.042 1.236.490 1.216.654	Francisco Aguilar Sobarzo	66	04/01/2016	01/01-31/12	Seguimiento de proyectos FRIL 2015-2016, seguimiento de proyectos PMU 2015, diseño proyectos de arquitectura, tramitación permisos de construcción proyectos de propiedad municipal con distintos financiamientos, diseño de planos, especificaciones técnicas y presupuestos.
239	28.01.2016 29.06.2016	544.672 538.939	Víctor Lopetegui Iturriaga	64	04.01.2016	01/01-31/12	Dibujo técnico de arquitectura, estructura y especialidades informática, además de labores de levantamiento de arquitectura, dibujo 3D y apoyo administrativo.
240	28.01.2016	950.000	Domingo Beiza Iribarren	65	04.01.2016	01/01-31/12	Elaboración, postulación y gestión de proyectos a diversas fuentes de financiamiento, rendición de proyectos, elaboración íntegra de procesos de licitación pública, etc.
1793	28.04.2016	950.000	Diego Aguilera Martinez	207	29.03.2016	28/03-31/12	Seguimiento proyectos FRIL y PMU 2015-2016, seguimiento proyectos de arquitectura (planos, especificaciones técnicas y presupuestos), permisos de construcción proyectos de propiedad municipal con distintos financiamientos, diseño (planos, especificaciones técnicas y presupuestos, seguimientos y correcciones de proyectos
2588		693.306	Paulo Sepúlveda Sepúlveda	38	04.01.2016	04/01-31/12	Gestionar y asesorar la renovación y compras de licencias para el uso de la Municipalidad de Castro de todo tipo de software de seguridad, administración y desarrollo, creación y mantención de casillas de correo electrónico, pc, notebooks y dispositivos móviles, Controlar seguridad interna de los equipamientos, reparación y soporte de todos los elementos informáticos utilizados en el municipio, desarrollo de aplicación y software, etc.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

#### PERSONAL A HONORARIOS QUE REALIZA LABORES PERMANENTES

DE	CRETO DE PAGO	MONTO			NOMBRE DE LA PERSONA		ECRETO	PERIODO CONTRATO	FUNCIÓN DESARROLLADA
N°	FECHA	(\$)	CONTRATADA	N°	FECHA	DESDE - HASTA	FUNCION DESARROLLADA		
2598	29.06.2016	1.000.000	Pablo Villarroel Hipp	290	26.05.2016	18/05-31/12	Apoyo en la coordinación y focalización de acciones de oficina de Prodesal, PDTI, programa mujer trabajadora y jefas de hogar, OMIL, Turismo, y fomento productivo, apoyo en la coordinación y focalización de acciones de organismos del Estado, como FOSIS; SERCOTEC, INDAP, INIA y SAG, apoyo a actividades municipales, etc.		
TOTAL	The State of the	9.191.231		2- 5		-27-0-2-4			





ANEXO N° 5

# GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN (SUBTÍTULO 22.07.001)

	DECRETO DE	PAGO	FACTURA			DETALLE		
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)	MATERIA OBSERVADA		
63	12.01.2016	600.000	11815	30.12.2015	600.000	Servicio de publicidad en periódico El Insular, en el cual se observa un saludo navideño del alcalde Nelson Águila Serpa que se adjunta en la hoja B6- página 9 (día 16.12.2015)		
158	22.01.2016	238.000	160408	24.12.2015	. 238.000	Saludo navideño del alcalde de Castro, Nelson Águila Serpa. (página 5 de 24.12.2015), página 19 de 21.12.2015		
443	08.02.2016	285.600	164109	29.01.2016	285.600	Publicación de obras en camino de la comuna de Castro con fotografía de cuerpo entero del alcalde de la comuna de Castro (31.01.2016).		
871	02.03.2016	595.000	166373	23.02.2016	595.000	Publicidad en edición especial aniversario de Castro en el diario La Estrella de Chiloé, en donde se presenta el premio Chiloé extensión cultural año 2016, con diversas fotos del alcalde de la comuna. Además, se presenta una publicación en toda la página del alcalde por el aniversario de la comuna.		
874	02.03.2016	595.000	165913	18.02.2016	595.000	Publicidad en la cual aparecen el alcalde y los concejales de la comuna a todo color por el cumpleaños de Castro (página 9 y 11, del diario La Estrella del día 12.0.2016.		
TOTA	TOTAL OBSERVADO \$ 2.313.600				\$ 2.313.600			





ANEXO N° 6

# SERVICIOS DE IMPRESIÓN (SUBTÍTULO 22.07.002)

D	ECRETO DE	PAGO,		FACTUR	A	DETALLE
N°	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	MONTO (\$)	MATERIA OBSERVADA
583	17.02.2016	116.620	11934	02.02.2016	116.620	200 invitaciones para el premio Chiloé de Extensión Cultural suscritas por el alcalde de la comuna Nelson Águila Serpa.
598	17.02.2016	271.320	66	03.02.2016	42.840	300 invitaciones personalizadas por el alcalde de la comuna Nelson Águila Serpa, para invitarlos a la XVI Feria del Libro del Chiloé.
590	17.02.2016	271.320	65	02.02.2016	14.280	100 invitaciones personalizadas por el alcalde de la comuna de Castro, Nelson Águila Serpa, para la celebración de los 40 años de Aumen.
1618	13.04.2016	408.170	12097	14.04.2016	408.170	Servicio de impresión 350 invitaciones protocolares cuenta pública, suscritas a nombre del alcalde de la comuna de Castro, Nelson Águila Serpa.
1749	26.04.2016	349.860	12126	21.04.2016	349.860	300 invitaciones protocolares cuenta pública suscritas por el alcalde de la comuna Nelson Águila Serpa.
1893 3070	02.05.2016 02.08.2016	925.987 4.536.518	405 404	27.04.2016 27.04.2016	925.787 4.536.518	Impresión de hojas restantes de Revista Municipal Gestión 2013-2014. En dicho documento aparecen diversas fotografías del alcalde Nelson Águila Serpa, y una presentación del citado alcalde, donde se indican frases tales como: "Esta memoria resume dos años de gestión municipal de Castro, comprendida desde los años 2013 a 2014, periodo en el cual asumí un nuevo periodo como alcalde de la comuna gracias al respaldo y a la confianza que ustedes me entregaron en la última elección municipal, para seguir haciendo de este bello territorio un lugar amigable para quienes habitan en él". "Finalmente, debo señalar mis agradecimientos por el compromiso asumido por todos aquellos actores que han creído en esta administración, colaboradores de todos los niveles y áreas de trabajo. Sin este respaldo no podríamos alcanzar los logros que hemos podido materializar, por ello los invito a una vez más en nombre mío y del Concejo Municipal para continuar por esta misma senda de progreso y de la muy noble y leal ciudad de Castro".
3015	01.08.2016	174.930	12316	19.07.2016	174.930	150 invitaciones para inauguración de centro comunitario del adulto mayor, suscritas por el alcalde de Castro, Nelson Águila Serpa.
0.4			TOTAL	OBSERVADO	\$ 6.569.205	

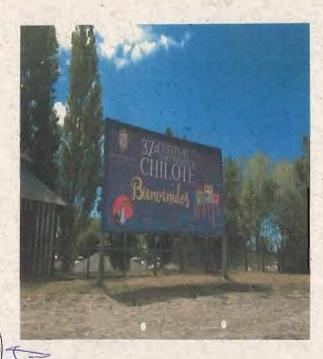


ANEXO N° 7

#### **FOTOGRAFIAS ADJUNTAS**

DECRETO DE PAGO Nº 995 DE 2016

DECRETO DE PAGO 621 DE 2016 (foto 8)













ANEXO N° 8

#### TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE RENDIR

AÑO	INSTITUCIÓN	MONTO (\$)
1995	Gobernación Provincial de Chiloé	200.000
1995	Hospital de Castro	74.990
1998	Liga contra la epilepsia de Castro	200.000
1999	Club Deportivo Universidad de Chile, filial Castro	140.000
2001	Corporación Evangélica Eben- Ezer Pentecostal	50.000
ETROIT VILLY	Agrupación Juvenil Juventud 2000	250.000
2002	Agrupación Juvenil Alto Voltaje	239.000
	Junta de Vecinos Intendente Arturo García	450.000
75	Grupo Juvenil Juventud Dorada	285.000
	Comunidad de las Expresiones	700.000
-	Agrupación de Mujeres por una mejor vida	18.000
2003	Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil Nueva Esperanza	14.990
	Centro de Arte y Cultural de Chiloé	29.700
	Comité de Vivienda Juan Soler Manfredini	144.000
	Agrupación Juvenil René Schnaider	254.460
	Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil Nueva Esperanza	15.900
	Comité de Pavimentación Investigaciones de Chile	13.900
200	Club Juvenil mal necesario Arkas	200.000
2004	Agrupación Juvenil Juventud Dorada	250.000
2004	Agrupación Juvenil Padre Hurtado	270.000
7	Club Deportivo Taekwondo WTF Chile	250.000
_	Iglesia Cristiana Evangélica	200.000
-	Comité de Vivienda Arturo Prat	50.000
- 3		150.000
2005	Agrupación de Mujeres para el progreso Población Camilo Henríquez	300.000
-	Universidad de Artes y Ciencias Sociales ARCIS	250.000
	Agrupación Juverili Full Evolution	500.00
2006	Junta de Vecinos Nercón	
32.	Agrupación Juvenil Juan Soler	300.000
	Agrupación Cultural Cauquiles	150.000
2007	Centro de Estudios Conservación Patrimonio Natural CECPAN	500.000
	Comité de Vivienda La Esperanza	100.000
	Fundación Diabetes Juvenil de Chile	974.620
	Sindicato de trabajadores independientes pescadores artesanales	400.000
2008	Club Deportivo Alianza Hurtado	284.880
	Agrupación Juvenil Nueva Visión	150.000
	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	150.000
17	Club deportivo social y cultural independiente de Castro	600.000
PARE	Club deportivo de damas Las Estrellas	597.000
2009	Club Deportivo Humedal Putemún	570.00
	Agrupación Paz Vida	50.000
LIVE	Comité de Vivienda la casa propia	39.990
	Junta de Vecinos Villa Manuel Bulnes	500.000
2010	Agrupación de Diálisis Futuro	64.990
	Iglesia Cristiana Evangélica	400.000
	Unión Comunal de Junta de Vecinos	400.00
D' 28	Club Deportivo de Kárate con contacto Chiloé	200.000
2014	Comité de Luz de San Miguel .	70.00
2011	Club deportivo Villa Bulnes	40.000
	Agrupación de derechos humanos Héctor Santana	200.000
1	Junta de Vecinos Pedro Antonio Barrientos	400.000



#### ANEXO N° 8

#### TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE RENDIR (CONTINUACIÓN)

AÑO	INSTITUCIÓN	MONTO (\$)
2011	Club deportivo Tae-Kwon-Do WTF Chiloé	500.000
10.11	Junta de Vecinos 10 de septiembre	499.990
2012	Comité de Vivienda Unión Invertec	200.000
	Agrupación Cultural y Artístico efecto natural	900.000
	Corporación de Asistencia Judicial Bío Bío	2.500.000
	Centro General de Padres y Apoderados Complejo Educacional San Clemente	449.600
	Junta de Vecinos Río Gamboa	106.950
	Centro General de Padres y Apoderados Colegio Wanelen WE	90.480
55.00	Club Adulto Mayor Lautaro Esperanza	329.500
	Club deportivo Renacer de Nercón	390.000
	Centro General de Padres y Apòderados Escuela Aytue	99.990
2012	Agrupación de acción social y cultural Trueke	500.000
2013	Asociación Indígena Warria Che	350.000
	Junta de Vecinos 22 de diciembre	400.000
	Agrupación de Verduleros de la Feria Yumbel	60.000
	Comité de Vivienda Punta Diamante	100.000
	Comité de Vivienda Arco Iris	40.000
	Agrupación de Emprendedores y Artesanos Aquelarre de Llicaldad	300.000
1 1 X M	Club deportivo Real Boxing	900.000
	Club Deportivo Taekwondo Chiloé	500.000
	Club Deportivo Manuel Rodríguez	250.000
140	Centro Cultural Trifulka	1.200.000
	Agrupación de Mujeres Taller La Minga del Sagrado Corazón de Jesús	254.000
	Junta de Vecinos Llau Llao	500.000
	Junta de Vecinos Villa Bicentenario	500.000
	Agrupación Social y Cultural Vientos del Pueblo	390.000
2014	Club Deportivo y Centro Cultural Chiloé Trekking Outdoors	500.000
2014	Comité de Vivienda Barrio Alto	300.000
	ONG Consultora Profesional Agraria Los Lagos Ltda.	3.400.000
	Comité de Salud Auquilda	470.000
	Comité de Vivienda Oportunidad Huilliche	59.990
	Agrupación Social para Oncológicos Castro Chiloé	300.000
	Agrupación Artística y Cultural Taller Raíces de Pid Pid	800.000
	Comité de Agua Potable Llau Llao	80.000
	Club de Rodeo de Castro	500.000
	Junta de Vecinos Coñico	500.000
	Junta de Vecinos Villa Guarello	500.000
9	Conjunto Folklórico San Miguel de Nercón	500.000
	Club deportivo Nueva Juventud	800.000
	Club Deportivo Kempo Karate Kempoleon	2.000.000
- D	Club Deportivo de Karate Aska Castro	300.000
2015	Club Deportivo Piratas de la Isla Grande	.400.000
	Corporación de Arte Moderno Chiloé	3.000.000
	Agrupación de Básquetbol Escolar de Castro	3.000.000
	Centro de Padres y Apoderados C.A. Los Chilotitos	129.960
	Asociación Deportiva Local de Básquetbol	1.000.000
	Club Deportivo Fútbol Club Allende	2.000.000
	Sindicato de Trabajadores independientes comerciantes y otros	293.990
RAI	Fuerza Chilota de Feria Yumbel	293.990



CONTROL EXTERNO 3

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 8

#### TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE RENDIR (CONTINUACIÓN)

AÑO	INSTITUCIÓN	MONTO (\$)
2015	Comité de Motociclismo Dale huasca Castro	500.000
	Comité de Vivienda Víctor Jara	250.000
	Centro de Padres y Apoderados Escuela Rural Olinda Bórquez de Puyan	1.000.000
	TOTAL	47.535.870



ANEXO N° 9

#### ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº 794, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, numeral 1.1 Conciliaciones Atrasadas	cuentas corrientes con conciliaciones bancarias	Informar en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe la 'confección y visación de las conciliaciones bancarías pendientes de elaborar.				Compleja
1.2 Cheques	caducados presentados como cheques girados y no cobrados por la suma de \$ 21.783.192, correspondiente	Realizar el ajuste contable y financiero correspondiente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, de acuerdo con el procedimiento K-03, del Manual de Procedimientos Contables del Sector Municipal sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro.				. Compleja





ANEXO N° 9

# ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº 794, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
	tenían vigente su póliza de fidelidad funcionaria, no obstante no ser funcionarios del municipio o estar fallecidos. Asimismo, se	Deberá regularizar la situación de las personas que ya no prestan servicios en el municipio de Castro, como asimismo, tramite la caución del señor Paulo Sepúlveda Sepúlveda, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja
Capítulo I, punto 4 Libro de Sumarios	12 procesos disciplinarios que no se encuentran afinados, los cuales exceden latamente los plazos de sustanciación estipulados en	Remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los actos administrativos que dispongan la aprobación de la vista fiscal de ellos y la aplicación de las medidas disciplinarias, si procediere o su sobreseimiento, y por otra, ordene la instrucción de un sumario administrativo en contra de los fiscales y del director de asesoría jurídica municipal, remitiendo el decreto municipal que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.				Altamente compleja



ANEXO N° 9

#### ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº 794, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

			MEDIDA			
AU'IMEDO DE LA	MATERIA DE LA	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA	IMPLEMENTADA Y	FOLIO O	OBSERVACIONES	COMPLEJIDAD
NÚMERO DE LA	MATERIA DE LA	OBSERVACIÓN SOLICITADA POR	SU	NUMERACIÓN	Y/O	DE LA
OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME	DOCUMENTACIÓN	DOCUMENTO	COMENTARIO DE	OBSERVACIÓN
THE PARTY		FINAL	DE RESPALDO	DE RESPALDO	LA ENTIDAD	
Capítulo II, numeral	Se determinaron diversas	Deberá regularizar en un plazo de 60 días				
1. Vehículos	observaciones en las	hábiles contados desde la recepción del			A ALCOHOL	
	bitácoras de los vehículos	presente informe la regularización de las		Con I at	March 1979	
	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	bitácoras consignadas en este punto.				State of the I
The second second	relación con: falta de revisión	and the second of the second o				Medianamente
	de las mismas, no especificar					compleja
1 93	detalladamente el recorrido			17 - 18 - 18 - 18		
The American	de un móvil, correcciones y	Charles To E Collins				100 70.3
	saltos en la marcación del		11 11 103		1	
Canítula II numto 4	kilometraje, entre otras.	For added date of the second			*****	A
Capítulo II, punto 4 Transferencias		Esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la				Medianamente
Transierencias		recepción del presente informe, los				Compleja
	semestre de 2016 no		7 1 1 1 1		12	
		organismos que corresponda.			- 11	
	rendición de cuentas, el	organismos que concepcinad.				
	comprobante de ingreso de la					A COUNTY OF STREET
100	institución receptora.		10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	1	TOTAL STREET	
				7. 2. 3.		
		H'S LES IN A SAFETY	10000			31.25
		/-				
	- y - y			A CALLERY		
Coll						
5	Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary					241



ANEXO N° 9

# ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº 794, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
	decreto de pago N° 995, de 2016 por \$ 135.000, se pagó al proveedor SIQUEM SPA, la factura N° 263, de 2016, por la adquisición de un lienzo para la Bienvenida del Festival Costumbrista, sin que se adjunte su recepción conforme. Asimismo, se constató que por decreto de pago N° 621, de 2016, por \$ 2.679.285, se poó al proveedor Ga fon Brown B	Se deber justificar el requerimiento de un nuevo lienzo y acompañar los registros fotográficos que acrediten su instalación, aclarando y acreditando documentadamente el pago duplicado del gasto en dicho elemento publicitario, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	DE RESPALDO	DE NEOI NEBO		Compleja
G. S.	decreto de pago N° 995, ya citado.					



ANEXO N° 9

#### ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº 794, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
Transferencias		En un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, deberá informar documentadamente a este Organismo de Control las rendiciones aprobadas por ese ente edilicio, así como las acciones que en derecho ha ejercido sobre aquellas organizaciones que no han presentado tales rendiciones.				Compleja
Capítulo IV Otras Observaciones- Contrato con la empresa SMC Ltda.	Se verificó que el municipio adjudicó la licitación pública N° 2730-73-L111, denominada "Sistema y Servicios de Generación y Almacenamiento de Documentos con Firma Electrónica Avanzada Masivos" a la empresa Sistemas Modulares de Computación, SMC Ltda., por medio del decreto alcaldicio N° 152, de 2011 con una cláusula de renovación automática por un periodo de 22 meses renovable automáticamente.	En un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, deberá remitir a este Organismo Contralor, el acto administrativo que apruebe las bases administrativas del proceso licitatorio en comento.				Compleja



www.contraloria.cl